GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional Nº 000439 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 15 FEB 2021

Visto,

El Expediente Administrativo SISGEDO N° 5998956, Expediente Judicial N° 00235-2018-0-1601-JR-LA-02 (2° Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, 3° Sala Especializada Laboral), pertenecientes a doña **ZULLY MANUELA MENDOZA DE QUIÑONES,** identificada con DNI. N° 17921600 y demás documentos que se acompañan, con un total de Ciento Sesenta y Siete (167) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ de fecha 29/01/2020, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 30/01/2019, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña **ZULLY MANUELA MENDOZA DE QUIÑONES,** contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia NULA la RGR N° 7285-2017-GRLL-GGR/GRSE, así como la resolución ficta; y ORDENA que la entidad demandada reajuste el concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por concepto del desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, **desde el mes de Junio de 1992 y en adelante se considere dichas bonificaciones en sus pensiones de manera permanente y continua,** bonificaciones que, deben calcularse en monto equivalente al 30% y 5% de su remuneración total, con deducción de lo ya cancelado en forma diminuta, así como la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que esté afiliada la parte accionante, más el pago de intereses legales.

Que, mediante Memorando N° 14-2021-GRLL-GGR/GRSE/OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL, remite los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por doña **ZULLY MANUELA MENDOZA DE QUIÑONES**, contra el Gobierno Regional La Libertad y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 4° del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".*

Que, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, es procedente expedir resolución otorgando el pago de Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% y por DESEMPEÑO DEL CARGO Y

PREPARACION DE DOCUMENTOS, equivalente al 5% de su Remuneración Total a favor del recurrente; con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación.

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los pagos de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales se afectarán hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) del presupuesto Institucional de Apertura – PIA (de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios), situación que implica una redistribución del monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta genérica entre todos los beneficiarios en el ejercicio presupuestal vigente.

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 159-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración según Hoja de Envío N° 269-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo informado por la Oficina de Personal con Informe N° 291-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER; con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a doña **ZULLY MANUELA MENDOZA DE QUIÑONES,** identificada con DNI N° 17921600, crédito devengado por concepto de la Bonificación de **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% y por **DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN**, equivalente al 5% de su remuneración total mensual; haciendo un total de **35%,** de su Remuneración Total, según Hoja de Cálculo de Devengados N° 200-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

VIGENCIA: Del 01/06/1992 al 31/12/2020
MONTO: SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 63/100 SOLES (S/. 79,738.63).

ARTÍCULO SEGUNDO: REEMPLAZAR, a partir del 01/01/2021, el monto del rubro Bonificación Especial (bonesp) de la pensión de cesantía de doña **ZULLY MANUELA MENDOZA DE QUIÑONES,** Cesante del Sector, por el monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 33/100 SOLES (S/. 342.33),** por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% más el 5% adicional por **Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión** de su remuneración total mensual; dando cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR intereses legales, generados por la indebida aplicación del Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N° 019-90-ED, a favor de doña **ZULLY MANUELA MENDOZA DE QUIÑONES,** dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial, según Hoja de Liquidación N° 201-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

MONTO: VEINTINUEVE ML SETECIENTOS DIECINUEVE Y 77/100 SOLES (S/. 29,719.77).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el pago del Crédito Devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutarán de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La

Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, que notifique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Sede Regional, a efectos de que dé cuenta al Poder Judicial y a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5.000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta: 021; Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN

OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
JSB
Proyecto N° 269-2021/APER
02.02.2021

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD
Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO